

## PROYECTO DE ORDEN DE 00 DE 00 DE 2022, GENERAL DE VEDAS DE PESCA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Con el fin de proteger y conservar las especies piscícolas se establece en el artículo 29 de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura, que la Consejería competente en materia de pesca aprobará la Orden General de Vedas, que regula el ejercicio de la pesca y establece limitaciones generales relativas a la mejor gestión de los recursos piscícolas.

Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y atendiendo a los acuerdos del Consejo Extremeño de Pesca y Acuicultura del **16 de septiembre de 2021**,

DISPONGO:

### Artículo 1. *Objeto.*

1. La presente Orden tiene por objeto regular la pesca en sus distintas especies, modalidades, aguas con régimen especial, épocas, días y períodos hábiles, atendiendo además a la clasificación de las distintas especies estableciendo las cuantías y limitaciones generales relativas a la mejor gestión de los recursos piscícolas.

**2. *El resguardo acreditativo del pago de la licencia de pesca, una vez remitido al negociado de licencias de esta Dirección General, autoriza la práctica de la pesca durante tres meses desde la fecha de pago.***

### Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

La presente Orden será de aplicación a los recursos piscícolas integrados en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### Artículo 3. *Clasificación de las especies.*

1. Conforme a los artículos 18, 19 y 20 de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura, las distintas especies se clasifican por tablas en el Cuadro de Especies del Anexo I de esta Orden, agrupando las que son objeto de pesca: especies de “interés regional”, “natural” y “otras especies”; seguidas de las que no lo son: especies de “carácter invasor” y especies “amenazadas”.

2. Del punto anterior tienen la consideración de “otras especies” ***las que se establecen en el citado anexo I de esta orden, y para las modalidades y zonas delimitadas***: la carpa, trucha arco-iris, gambusia, black-bass y lucio, como medidas tendentes a la salvaguarda del medio natural de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2018, de 20 de julio, de modificación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de Biodiversidad.

### Artículo 4. *Especies objeto de pesca: cupos, tallas y temporadas.*

1. En la tabla de “especies objeto de pesca” del anexo I, se las clasifica según sus distintas categorías, fijando por casos las tallas mínimas y cupos de capturas por pescador y día.

2. Las “especies objeto de pesca” se podrán pescar durante todo el año en las aguas libres de acuerdo al anexo I. Para los Vedados y Tramos de Pesca sin muerte, se estará a lo dispuesto en el Cuadro de Tramos del anexo II, y para los Cotos la pesca será conforme a sus Planes de Gestión.

3. Las truchas comunes que sean capturadas en aguas libres serán inmediatamente devueltas a sus aguas de procedencia, a excepción de los Vedados con temporada abierta recogidos en el Cuadro de Tramos del anexo II de esta Orden, donde el cupo diario será de tres truchas.

4. Para autorizar las sueltas de especies objeto de pesca deberán solicitarse con un mes de antelación, al servicio competente en materia de pesca y acuicultura, en consonancia con el artículo 53, 66 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se entenderán desestimadas por silencio administrativo en ese plazo, debido a que se trata de una actividad que puede dañar el medio ambiente de conformidad con el artículo 24 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### Artículo 5. *Especies de carácter invasor.*

1. Las especies de carácter invasor se detallan en el anexo I de esta Orden.

2. De conformidad con el “régimen sancionador” del título X, artículo 57.1.15 de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura y de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad de Extremadura, se prohíbe la devolución a las aguas de procedencia, la posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos de estas especies, así como de sus propágulos o restos que pudieran sobrevivir o reproducirse.

3. También con arreglo a las anteriores leyes, está prohibida la difusión de prácticas o eventos que directamente promuevan o inciten al incumplimiento de lo establecido para la erradicación de aquellas especies con carácter invasor en todos los casos (Tabla II del anexo I), y cuya devolución a las aguas de procedencia nunca está permitida.

#### Artículo 6. *Vedados de pesca, charcas, balsas y abrevaderos.*

1. Los vedados y su régimen de pesca se especifican en el Cuadro de Tramos del anexo II.
2. ***Con carácter general, se podrán declarar en régimen especial prohibiéndose la pesca deportiva: las charcas menores de una hectárea pobladas solo con piscícolas autóctonas, gambusias o sin peces; y las balsas impermeabilizadas de cualquier tamaño cuando no viertan a otros cursos de agua.***

#### Artículo 7. *Pesca sin muerte.*

1. Los tramos y régimen de pesca sin muerte se establecen en el anexo II de esta orden.

2. Es obligatoria la pesca sin muerte de barbos, bogas y cachos, en sus remotes reproductivos, apreciables por una concentración eventual de estos peces en las aguas corrientes.

#### Artículo 8. *Artes y Cebos.*

1. Se podrán utilizar hasta tres cañas por persona ocupando como máximo 10 metros de orilla, y con un máximo de tres señuelos por caña. En aguas trucheras solo se podrá utilizar una caña. En ambos casos, solo podrán auxiliarse con sacaderas para la extracción de las piezas.

2. A requerimiento de quien se encuentre pescando, cualquier persona que se incorpore a pescar deberá guardar una distancia mínima de 10 metros entre las cañas de sus extremos, salvo en las aguas trucheras que dicha distancia será de 20 metros.
3. Para el cebado de las aguas, carnaza o cebo natural no se permite, *cuando sean de río* el empleo de: **almejas, mejillones**, cangrejos o peces continentales en ninguna forma o estado. Sólo en aguas embalsadas artificialmente podrán utilizarse como pez vivo ejemplares de tenca acreditando su procedencia con el número de explotación de acuicultura de referencia. En los embalses de abastecimiento se prohíbe el cebado de las aguas.
4. En los tramos trucheros con veda de temporada del anexo II, sólo se permite como cebo vivo la lombriz y los cebos artificiales montados con anzuelo sencillo. No se permiten el cebado previo de las aguas ni el uso de sondas u otros aparatos para la detección de peces.
5. En los tramos de pesca sin muerte del anexo II sólo se podrá utilizar cebo artificial con anzuelo sencillo sin muerte o arponcillo, y no se podrán portar costeras u otros medios similares para conservar las capturas.
6. *Se excluyen de entre las artes, cebos y complementos de pesca autorizados, aquellos que sean específicos de las piscícolas declaradas de carácter invasor en todos los casos, entre los que se encuentra el uso del clonk o golpeador del agua para la pesca del siluro.*

#### Artículo 9. *Horario hábil de pesca.*

1. Con carácter general, el horario hábil de pesca será el comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de su puesta. De manera excepcional, desde puesto fijo se establecen con horario libre de pesca los respectivos Tramos que figuran en el anexo II.
2. En estos tramos se consideran complementos de resguardo en acción de pesca desde puesto fijo, aquellos de tonos pardos o caqui, con tamaño de ocupación del suelo inferior a cuatro metros de diámetro y con paramento completo de techo a suelo con material de mosquitera o de mayor transparencia, de modo que todo su interior sea visible desde fuera. Estos resguardos deben permitir el paso por su servidumbre en orillas. Aun con ocasión de la práctica de la pesca, la instalación de tiendas de campaña y otros complementos habitables distintos a los descritos, podrán ser considerados como acampada libre y se someterán a la normativa turística, hidráulica o de conservación de la naturaleza, que les sea de aplicación.

#### Artículo 10. *Cotos de Pesca.*

1. Las condiciones para la práctica de la pesca en los Cotos se establecen mediante sus respectivos Planes Técnicos de Gestión, pudiendo diferir de las recogidas con carácter general en los artículos anteriores de esta orden que, no obstante, regirán en todo lo que no incluyan dichos Planes Técnicos de Gestión de los Cotos de Pesca.
2. Los planes técnicos de gestión podrán consultarse en los centros de expedición de permisos del Coto de Pesca, en las oficinas del Servicio competente en Pesca y Acuicultura, o en <http://pescayrios.juntaextremadura.es/pescayrios/web/guest/cotos-de-pesca/>
3. Para obtener el permiso obligatorio de pesca en Cotos, quienes pertenezcan a otras Sociedades Colaboradoras podrán identificarse con el modelo oficial del permiso de asociado

emitido para la temporada en curso de su Coto, o mediante el carné de dicha Sociedad vigente y aprobado por el órgano competente en materia de pesca.

**4. El permiso diario de pesca en cotos sin límite de puestos se podrá obtener mediante pago electrónico en <https://modelo050.juntaex.es/> con antelación máxima de una semana, indicando para los siguientes embalses el código: 12081-1 para Valuengo, 12082-0 para Guadiloba, 12083-6 para Piedra Aguda, 12084-5 para Sierra Brava, 12085-4 para Jerte en Plasencia, 12086-3 para Valdesalor, y 12087-2 para los embalses de Valdecaballeros y Baños de Montemayor. Las fechas ocupadas por concursos, los planes de pesca, las categorías de los permisos, los centros de expedición convencional de permisos y otras especificaciones para estos cotos de pesca figuran en <http://pescayrios.juntaextremadura.es>.**

#### Artículo 11. *Autorizaciones en Concursos de Pesca y su señalización.*

1. La celebración de concursos de pesca *desde orillas, embarcación o elementos flotantes*, se autorizará mediante resolución de la Dirección General competente en pesca. Los solicitantes consultarán en <http://pescayrios.juntaextremadura.es/pescayrios/web/guest/concursos-de-pesca/> o en las oficinas del servicio competente en pesca, antes de presentar el modelo oficial de solicitud.

2. Los concursos se autorizarán por orden de solicitud *en [concursosdepesca@juntaex.es](mailto:concursosdepesca@juntaex.es)* o en los registros oficiales, debiendo presentarse con 15 días de antelación a la fecha elegida para su celebración. Se considerarán desestimadas por silencio administrativo las solicitudes no resueltas expresamente en tal plazo por tratarse de una actividad como la descrita para el punto 4, del artículo 4 esta orden.

3. Las solicitudes de concursos de pesca presentadas antes de que la Federación Extremeña de Pesca ponga en conocimiento su calendario oficial de concursos, deberán estar visadas por su Delegación Provincial, al tener la Federación preferencia en el otorgamiento de autorizaciones. La Federación Extremeña de Pesca deberá remitir el calendario oficial de concursos donde se relacionarán las competiciones oficiales de carácter nacional e internacional, junto con el de aquellas sociedades que realicen concursos puntuables para sus clasificaciones.

4. Para masas de agua con especial concurrencia de sociedades, objeto de diversas solicitudes de concurso, éstas no se resolverán hasta que dichas sociedades presenten un calendario consensuado entre ellas. En caso contrario la Dirección General con competencias en pesca, fijará el calendario de fechas más adecuado, atendiendo al principio de igualdad de oportunidades.

5. En los entrenamientos que se desarrollen durante el mes previo a las competiciones oficiales de la Federación Extremeña de Pesca, las especies objeto de pesca se podrán conservar vivas sin cupo ni talla en los rejones o viveros, cuando puedan acreditarlo mediante copia de la autorización del concurso y de la licencia de pesca federativa en vigor, además de su carné de Primera, Segunda o Tercera División para competiciones organizadas por la Federación.

6. Los tramos en los que se vayan a celebrar concursos de pesca, se podrán delimitar señalizándolos desde una hora después de la puesta del sol del día anterior o desde una hora antes de la salida del sol del mismo día, quedando prohibida desde la señalización cualquier actividad que pudiera perturbar el normal desarrollo de los mismos, incluida la pesca. Para la señalización de la zona de concurso se utilizarán mástiles con bandera y tablillas que indiquen el inicio y final de la zona de competición, junto con el nombre de la sociedad o entidad autorizada. El tramo señalizado se ajustará al condicionado de la autorización, que para los maratones podrá ampliar el horario de pesca establecido con carácter general.

## Artículo 12. *Limitaciones.*

Con carácter general, para el libre ejercicio de la pesca deportiva no se permite:

- 1.- La venta y comercialización las especies capturadas mediante pesca deportiva.
- 2.- Pisar las raseras o chorreras en épocas de remonte o desove.
- 3.- Pescar a menos de 25 metros de los pasos y escalas de peces.
- 4.- Pescar desde puentes o u otros pasos de agua pavimentados y abiertos al tráfico.
- 5.- Pescar en los **50 metros** de embarcaderos legalmente establecidos.
- 6.- Ocupar puestos fijos que contengan basuras en un entorno de cinco metros, así como arrojar o verter a las aguas o sus inmediaciones basuras o residuos, ya sean sólidos o líquidos.

## Artículo 13. *Señalización de las aguas sometidas a régimen especial.*

Las aguas sometidas a régimen especial de pesca deberán estar señalizadas de modo visible al menos en los accesos principales a sus orillas, y conforme a los modelos consultables en <http://pescayrios.juntaextremadura.es/pescayrios/web/guest/senalizacion-y-placas>, o en las oficinas del Servicio competente en Pesca y Acuicultura.

## Artículo 14. *Embarcaciones.*

1. Debido a la perturbación que genera su oleaje en orillas con destino preferente a la pesca de competición, las embarcaciones con motores de combustión no podrán mantener en funcionamiento dichos motores en los siguientes escenarios para concursos de pesca, en el periodo comprendido entre la señalización de un concurso de pesca y su finalización:

a) Sierra de Las Cañas en el Pantano de Gabriel y Galán: Cola del río de Los Ángeles hasta su afluencia en el río Alagón (municipios de La Pesga y Caminomorisco).

b) Puente romano de Alconétar o La Carrascosa, en el Pantano de Alcántara: Desde la cola del arroyo Guadancil hasta el final del acceso del Escenario de Pesca del Puente Romano de Alconétar o La Carrascosa en su margen derecha.

2. Al objeto de prevenir los graves efectos que pudieran originarse por el mejillón cebra (*Dreissena polymorpha*), la almeja asiática (*Curbicula fluminea*) y otras especies acuáticas incluidas en el Catálogo de Exóticas Invasoras, las embarcaciones y elementos de flotación, para su posible utilización en los ríos y embalses de Extremadura están obligadas a cumplir los protocolos de desinfección establecidos por las respectivas Confederaciones Hidrográficas.

### Disposición adicional primera. *Navegación.*

Para la navegación deberán tenerse en cuenta las disposiciones que se adopten por otras Administraciones u Organismos competentes en la materia, entre las que cabe destacar las referentes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura y las establecidas por los correspondientes organismos de cuenca, consultables en <http://pescayrios.juntaextremadura.es>, así como en las oficinas del Servicio competente en materia de Pesca y Acuicultura.

### Disposición adicional segunda. *Red de Áreas Protegidas de Extremadura.*

En materia de pesca deberán tenerse en cuenta las disposiciones que se adopten por los distintos instrumentos y herramientas de planificación y gestión de la Red de Áreas Protegidas

de Extremadura, consultables en <http://extremambiente.juntaex.es> así como en las oficinas del Servicio competente en Pesca y Acuicultura.

Disposición adicional tercera. ***Control de cangrejos introducidos.***

Para el control de las poblaciones del cangrejo rojo (*Procambarus clarkii*) y señal (*Pacifastacus leniusculus*), la Dirección General competente en pesca y acuicultura faculta su captura para autoconsumo sin transporte en vivo, hasta con 10 reteles por licencia de pesca tendidos en menos de 100 metros de orilla.

Disposición derogatoria única. ***Derogación normativa.***

1. Queda derogada la Orden de ***3 de septiembre de 2019***, general de vedas de pesca de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año ***2019***.
2. Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final primera. ***Autorizaciones.***

1. Se faculta a la Dirección General competente en materia de pesca para dictar resoluciones que juzgue necesarias para el desarrollo y mejor aplicación de lo preceptuado en esta orden.
2. Contravienen esta orden los incumplimientos del condicionado de las autorizaciones emitidas en materia de pesca y acuicultura.

Disposición final ***segunda. Entrada en vigor.***

1. ***Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.***
2. ***Esta orden podrá prorrogarse mediante Resolución motivada de la Consejería competente en materia de pesca y acuicultura. Dicha Resolución se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.***

***Mérida , xx de xxxx de 2022***

***La Consejera de Agricultura, Desarrollo  
Rural, Población y Territorio,***

***BEGOÑA GARCIA BERNAL***



propágulos o restos que pudieran sobrevivir o reproducirse)	
DEVOLUCIÓN VIVAS A LAS AGUAS DE PROCEDENCIA (así como de sus propágulos o restos que pudieran sobrevivir o reproducirse) (así como de sus propágulos o restos que pudieran sobrevivir o reproducirse)	
ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO
perca	<i>Sander lucioperca</i>
uro	<i>Silurus glanis</i>
casol	<i>Lepomis gibbosus</i>
o negro	<i>Ameiurus melas</i>
punteado	<i>Ictalurus punctatus</i>
urno	<i>Alburnus alburnus</i>
rasbora	<i>Pseudorasbora parva</i>
ojo rojo	<i>Procambarus clarkii</i>
ojo señal	<i>Pacifastacus leniusculus</i>

peces o cangrejos exóticos no presentes hasta la entrada en vigor de esta orden.

así como de sus propágulos o restos que pudieran sobrevivir o reproducirse)	
PROHIBIDA SU DEVOLUCIÓN VIVAS A LAS AGUAS DE PROCEDENCIA EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE SEAN PESCADOS	
ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO
Carpín	<i>Carassius auratus</i>
Carpa	<i>Cyprinus carpio</i>
Trucha-arcoiris	<i>Oncorhynchus mykiss</i>
Black-bass	<i>Micropterus dolomieu</i>
Lucio	<i>Esox lucius</i>
Gambusia	<i>Gambusia holbrooki</i>

#### TABLA IV: ESPECIES AMENAZADAS

(En caso de captura accidental son de OBLIGADA SUELTA INMEDIATA a sus aguas de origen)

ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO
(en Guadiana)	<i>Squalius pyrenaicus</i>	Sábalo	<i>Alosa alosa</i>	Lamprea marina	<i>Petromyzon marinus</i>
amphihuela	<i>Cobitis paludica</i>	Saboga	<i>Alosa falax</i>	Esturión (extinguida en Extremadura)	<i>Acipenser sturio</i>
del Alagón	<i>Cobitis vettonica</i>	Albur	<i>Mugil cephalus</i>	Lamprea de río (extinguida)	<i>Lampetra fluviatilis</i>
luzo	<i>Anaocypris hispanica</i>	Espinoso	<i>Gasterosteus aculeatus</i>		
le	<i>Salaria fluviatilis</i>	Anguila	<i>Anguilla anguilla</i>		
o de río	<i>Austropotamobius pallipes</i>	Pejerrey	<i>Atherina boyeri</i>		

#### ANEXO II: CUADRO DE TRAMOS

**TRAMOS VEDADOS DE PESCA:** Se prohíbe la pesca durante todo el año en el tramo y sus afluentes.

**TRAMOS CON VEDA DE TEMPORADA Y CUPO:** Pescables los martes, jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional o regional, entre el tercer domingo de marzo y el 30 de junio (fuera de este periodo y en sus afluentes se prohíbe pescar). Sólo se permite como cebo vivo la lombriz y los cebos artificiales montados con anzuelo sencillo.

**TRAMOS DE PESCA SIN MUERTE, PESCADOS TODO EL AÑO:** Pescables todos los días del año, siendo las especies sin muerte las clasificadas en el Anexo I

como de interés regional y natural y las que se añadan en cada tramo. Sólo se podrá utilizar cebo artificial con anzuelo sencillo sin muerte o arponcillo.

**TRAMOS DE PESCA SIN MUERTE, CON VEDA DE TEMPORADA:** Pescables los martes, jueves, sábados, domingos y festivos regionales y nacionales comprendidos entre el tercer domingo de marzo y el 31 de julio (fuera de este periodo y en sus afluentes se prohíbe pescar). Sólo se podrá utilizar cebo artificial con anzuelo sencillo sin muerte o arponcillo.

**TRAMOS SIN MUERTE DE PESCA TRADICIONAL:** Solo poblados por ciprínidos del país, pescables sin muerte y con un anzuelo sin arponcillo.

<b>RÍOS DE LA SIERRA DE GATA</b>			
<b>TRAMO</b>	<b>LÍMITE SUPERIOR</b>	<b>LÍMITE INFERIOR</b>	
RIVERA DE ACEBO	Muro del Pº de la Cervigona	Hasta la piscina natural de Acebo situada más aguas arriba	Sin m
RÍO MALAVAO	Su nacimiento	Límite con la provincia de Salamanca	Sin m
RIVERA DE GATA	Pte. Ctra. EX-205, Valverde - Hervás	Cola embalsada del Pº de Rivera de Gata	

<b>RÍOS DEL VALLE DEL JERTE</b>			
<b>RÍO JERTE</b>			
<b>TRAMO DE RÍO</b>	<b>LÍMITE SUPERIOR</b>	<b>LÍMITE INFERIOR</b>	
TRAMO ALTO DEL RIO JERTE	Sus nacientes	Piscina natural de Tornavacas	
TRAMO MEDIO-ALTO RÍO JERTE	Piscina natural de Tornavacas	Puente “Navarro” ó junta Gta. Becedas	Co
TRAMO MEDIO DEL RÍO JERTE	Junta de la Gª de los Papúos	Pte. de la Urbanización o “Los Marines”	Co
TRAMO URBANO DEL RÍO JERTE	Muro de presa del Pº de Plasencia	Paraje de la “Horca”, inicio de los pesquiles de Adolfo Suárez	Pe
<b>OTROS RIOS Y GARGANTAS</b>			
<b>GTA. SAN MARTÍN</b>	<b>Sus nacientes</b>	<b>Su desembocadura en el río Jerte</b>	<b>Sin m</b>
<b>GTA.BECEDAS</b>	<b>Sus nacientes</b>	<b>Su desembocadura en el río Jerte</b>	<b>Sin m</b>
GTA. BUITRES O INJERTANA	Sus nacientes	Vado de la Injertana	
GTA. LA LUZ O LAS MONJAS	Sus nacientes	Su desembocadura en el río Jerte	Sin m
GTA. NOGALEDA	Sus nacientes	Su desembocadura en el río Jerte	Sin m

<b>RÍOS DE LOS VALLES DE LOS IBORES-VILLUERCAS-LA JA</b>			
<b>TRAMO</b>	<b>LÍMITE SUPERIOR</b>	<b>LÍMITE INFERIOR</b>	<b>GE</b>
RÍO VIEJAS	Sus nacientes	Su desembocadura en el río Ibor	Sin muerte con

<b>RÍOS DEL VALLE DEL AMBROZ</b>			
<b>RÍO AMBROZ</b>			
<b>TRAMO DE RÍO</b>	<b>LÍMITE SUPERIOR</b>	<b>LÍMITE INFERIOR</b>	
TRAMO ALTO RIO AMBROZ	“La Colonia” – EDAR Hervás	Desembocadura del río Baños	Co
TRAMO MEDIO RÍO AMBROZ	Muro Presa Regulación del Ambroz	Puente de Sotofermoso	Pe
<b>OTROS RÍOS Y GARGANTAS</b>			
TRAMO ALTO RIO BALOZANO	Sus nacientes	Puente de Balozano	Sin m
TRAMO MEDIO RIO BALOZANO	Puente de Balozano	Su desembocadura en el río Ambroz	Co
RIO DEL VALLE	Sus nacientes	Su desembocadura en el río Balozano	Sin m
RIO GALLEGO O HERRADORES	Sus nacientes	Su desembocadura en el río Ambroz	
GTA. DE ANDRES O ROMANILLOS	Sus nacientes	Su desembocadura en el río Ambroz	Sin m
GARGANTA DE LA BUITRERA	Sus nacientes	Ctra. Gargantilla-Hervás CCV68	Sin m

GARGANTA GRANDE	Sus nacientes	Ctra. Segura de Toro-Gargantilla CCV58	Sin m
GARGANTA ANCHA	Sus nacientes	Ctra. Casas del Monte-Segura de Toro	Sin m

<b>RÍOS DEL VALLE DEL TIETAR – LA VERA</b>			
<b>GTA. ALARDOS Y AFLUENTES</b>			
<b>TRAMO DE RÍO</b>	<b>LÍMITE SUPERIOR</b>	<b>LÍMITE INFERIOR</b>	
<i>TRAMO ALTO GTA. ALARDOS</i>	<i>Nacientes</i>	<i>Puente de Jorascales</i>	<i>Co</i>
<i>TRAMO MEDIO DE ALARDOS</i>	<i>Puente de Jorascales</i>	<i>Refugio de Pescadores</i>	<i>Sin m</i>
<i>TRAMO BAJO DE ALARDOS</i>	<i>Refugio de Pescadores</i>	<i>Afluencia en el río Tietar</i>	<i>Co</i>
<b>GTA. MINCHONES Y GTA. GUALTAMINOS</b>			
TRAMO GTA. MINCHONES	Pte. Carretera EX203	Pte. Carretera Canal de Rosarito	Co
TRAMO ALTO GTA. GUALTAMINOS	<i>Pie de presa Gualtaminos</i>	Pte. carretera EX-203	Sin m
TRAMO BAJO GUALTAMINOS	Pte. carretera EX-203	Pte. Carretera Canal de Rosarito	Co
<b>GTA. CUARTOS Y VADILLO</b>			
TRAMO ALTO DE GTA. VADILLO	Sus nacientes	<i>Puente de las Jarillas</i>	Sin m
TRAMO BAJO DE GTA. VADILLO	<i>Puente de las Jarillas</i>	Gta. Cuartos	Co
<b>GTA. JARANDA</b>			
<i>TRAMO GTA JARANDA – PEDRO CHATE</i>	<i>Puente Jaranda</i>	<i>Carretera EX392</i>	<i>Co</i>
<b>GTA. SAN GREGORIO, CASCARONES Y CUACOS</b>			
TRAMO ALTO GTA. SAN GREGORIO	Sus nacientes	Toma de aguas Aldeanueva de la Vera	
GTA. LOS GUANCHOS	Sus nacientes	Junta Gta. Guanchos-Gta. San Gregorio	
TRAMO MEDIO GTA. CUACOS	Puente Nuevo	Puente de Valfrío	Co
<b>GTA. MAYOR O PEDRO CHATE</b>			
TRAMO ALTO GTA. MAYOR ó PEDRO CHATE	Muro del Lago de Jaraíz	Molino de los Mínguez.	Sin m
TRAMO MEDIO GTA. MAYOR ó PEDRO CHATE	Afluencia de Gta. de Cuacos	Junta con Gta. Jaranda	Co

<b>RÍOS DE LAS HURDES</b>			
<b>TRAMO</b>	<b>LÍMITE SUPERIOR</b>	<b>LÍMITE INFERIOR</b>	
RÍO BATUECAS	Límite con la provincia de Salamanca	Su desembocadura en el río Ladrillar	Sin m

**TRAMOS SIN MUERTE DE PESCA TRADICIONAL**

*En Villagonzalo: junto al cruce de la Ctra. de Don Benito con la calleja de Vargas (masa de agua quieta con coord*

*En Herrera del Duque: junto al Parque de Bomberos (masa de agua quieta con coordenadas X:321.770m, Y:4.337.*

*En Fuenlabrada de los Montes: paraje de Los Pañuelos, Charca de la Arena (masa de agua quieta con coordenada*

**OTROS TRAMOS DE PESCA SIN MUERTE**

*Todas las aguas corrientes limítrofes con Andalucía y Castilla la Mancha consultables en <http://pescayrios.juntaex.es>*

*Todos los remontes reproductivos de barbos, bogas y cachos, apreciables por una concentración eventual de estos p*

**VEDADOS DE RECRÍA EN AGUAS QUIETAS CON FINES DE FOMENTO, PROTI**

*En Santa Marta de Magasca: paraje Finca Pascualete (masa de agua quieta situadas en el polígono 4, parcela 9, re*

*En Talaván: paraje del Arroyo de los Tejoneros (masas de agua quieta situadas en el polígono 8, parcela 4, recinto*

*En Monroy: paraje del Tejarejo del Saliente o El Cuartón (masas de agua quieta situadas en el polígono 15, parcel*

*En Jarilla: el Pantano de La Jarilla o Cabezaolí en la Garganta Cabera (masas de agua quieta situada en el polígono*

*En Salorino: paraje de Benfayán (masa de agua quieta situada en el polígono 523, parcela 9008, recinto 1).*

## TRAMOS CON HORARIO LIBRE DE PESCA

**PANTANO DE ORELLANA, tramo de la margen derecha:** Orillas comprendidas entre el Molino de San Andrés o Pico del Lu Puebla, límite norte. De este tramo se excluye la orilla que baña la ladera noreste del Cerro de Cogolludo (desde el puente de Cogolludo hasta el puente de San Andrés).

**PANTANO DE ALANGE, tramo de la margen derecha:** Orillas comprendidas entre el vial público de acceso al Cortijo de La Olla y el puente de San Andrés, límite sur.

**PANTANO DE ALCÁNTARA, tramo del Puente Romano de Alconétar paralelo a la carretera EX109 Cañaveral-Portezuelo:** Orillas comprendidas entre el puente romano de Alconétar, límite norte; y el final del acceso del Escenario de Pesca, límite sur.

**PANTANO DE ALCÁNTARA, tramo de Miraltajo:** Orillas comprendidas entre el Arroyo Arenero (Km. 519 de la carretera Nacional 100), límite norte; y el puente de San Andrés, límite sur.

**PANTANO DE TORREJÓN-TAJO, margen izquierda, tramo de la Playa de Extremadura:** Orillas comprendidas entre el Puente de San Andrés, límite norte; y el refugio de pescadores de la Playa de Extremadura, límite oeste.

**PANTANO DE PUERTO PEÑA o GARCÍA SOLA:** *la orilla izquierda del río Guadalupejo comprendida entre el muro del Embarcadero y el muro de la Playa de Extremadura.*